



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE ALLER

ANUNCIO. Aprobación definitiva del estudio de detalle de la unidad de actuación UA-CÑ5 en Sopedraño.

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Aller en fecha 28 de febrero de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

1.º—Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación UA-CÑ5 en Sopedraño, presentado por don Manuel Suárez Velasco, conforme al documento técnico elaborado por el arquitecto Guzmán Rodríguez Suárez, de fecha 14 de junio de 2018, siendo el órgano competente para su aprobación el Pleno Municipal.

2.º.—Publicar el correspondiente anuncio en el BOPA, conforme a lo previsto en el art. 70. 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases del Régimen Local y el art. 97 del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias.”

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 92 y 97 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, del Principado de Asturias.

Asimismo se hace público para su conocimiento y a los efectos oportunos, que contra este acto que pone fin a la vía administrativa, según establece el art. 52.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano administrativo que lo hubiere dictado en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contándose el plazo en ambos supuestos, desde el día siguiente al de la notificación del acto, tal y como se encuentra recogido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de interponer el Recurso Potestativo de Reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se produzca la resolución expresa o la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Transcurrido el plazo de un mes, desde su presentación, sin que se hubiera notificado la resolución del recurso, éste se entenderá desestimado por silencio administrativo, a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo.

Contra la resolución del Recurso Potestativo de Reposición podrá interponer el recurso contencioso-administrativo antes citado, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación si fuera expresa, o en cualquier momento a contar desde el día siguiente a la fecha en que el referido recurso de reposición deba entenderse desestimado de forma presunta.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente o conveniente.

En Cabañaquinta, 26 de marzo de 2019.—El Alcalde (P.D.F. Res. Alcaldía 807/2015).—Cód. 2019-03112.